

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 16.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, en relación con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1897 y art. 62 de la Ley precitada, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación provincial para celebrar la segunda reunión semestral del corriente año económico, cuyo acto se verificará el día 1.º de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, en el Salón de sesiones de la Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en observancia de la Ley y para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,

Manuel Suarez Inclán.

NUM. 17

Por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, se me participa el extravío de tres reses vacunas, de las señas que se expresan á continuación, adquiridas en la feria de Molina por D. Mariano Martínez, cuya desaparición tuvo lugar en el término municipal de Tortuera.

Por tanto, interés de todas las Autoridades y

encargo á las dependientes de la mía, procedan á su busca y caso de ser habidas, me lo participen para á su vez hacerlo por mi parte al Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Guadalajara 21 Septiembre 1904.

El Gobernador interino,

M. Suarez Inclán.

Señas.

Una vaca castaña, ensillada, hierro B.
Otra idem castaña con el mismo hierro.
Otra idem castaña de la misma ganadería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY REFORMANDO

LA

Legislación Penal y Procesal

EN MATERIA DE

CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

con arreglo á la Ley de Bases de 19 de Julio de 1904

(CONTINUACION)

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

De la competencia para conocer y juzgar los actos de contrabando y defraudación.

Art. 85. Son competentes para conocer de los actos ú omisiones constitutivos de contrabando ó de defraudación:

1.º Los Jueces de instrucción de la capitales de provincia y las Audiencias provinciales á que corresponda el lugar donde se ejecutase ó se descubriese el contrabando ó la defraudación.

a) Siempre que se trate de hechos calificados como delitos en esta ley, y

b) Cuando se trate de hechos que en la misma se califican como faltas, y concurra en ellos algún delito conexo de los enumerados en el art. 9 ú otro delito común: con

arreglo en este caso, y por analogía, á lo dispuesto en el art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

2.º Las Juntas administrativas de Hacienda, siempre que se trate de faltas: á menos que haya concurrido en su comisión algún delito conexo, en cuyo caso corresponderá su conocimiento á los Tribunales, como se expresa en el número anterior.

En los casos comprendidos en el núm. 1.º de este artículo, las Juntas administrativas harán las declaraciones á que se refiere el art. 99 y el segundo párrafo del art. 106 de esta ley.

Art. 86. Si en la capital donde resida el Tribunal á que corresponda conocer de los delitos con arreglo al artículo anterior, hubiere más de un Juzgado, se repartirán las causas por turno que se llevará al efecto.

Art. 87. Las Juntas administrativas se constituirán en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto.

Las Juntas administrativas en las capitales de provincia las compondrán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por sustitución el Interventor, y como Vocales el Administrador de Aduanas ó el del ramo respectivo, un Abogado del Estado y un Vocal que podrá ser designado por el denunciado y habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, ó comerciante ó industrial matriculado.

En el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no asistiese el Vocal nombrado por él, formará parte de la Junta un Vocal nombrado con carácter permanente á este efecto por la Cámara de Comercio.

Será Secretario sin voz ni voto un funcionario designado por el Presidente.

Cuando en el hecho perseguido tenga interés alguna Compaña ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda á quien haya sido reconocida la facultad de intervenir en las Juntas, se estará á lo dispuesto en el respectivo convenio.

Si los denunciados fueren varios, no tendrán derecho á nombrar más que un solo Vocal que les represente en la Junta, y si sobre el nombramiento no se pusieren de acuerdo ó dejasen de hacerlo, formará parte de la Junta el Vocal nombrado por la Cámara de Comercio, á que se refiere el párrafo 2.º de este artículo.

Las Juntas administrativas de las capitales de provincia conocerán de todas las faltas de contrabando que se cometan dentro de la respectiva provincia, y de las faltas de defraudación cuyo conocimiento no corresponda á otra Junta administrativa de la provincia.

Art. 88. Las Juntas administrativas que se constituyan fuera de la capital de la provincia las compondrán: el Administrador de la Aduana, Presidente, ó en sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Vista, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado. En el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no asistiese el Vocal nombrado por él, formará parte de la Junta un Vocal nombrado con carácter permanente á este efecto por la Cámara de Comercio.

Será Secretario sin voz ni voto un funcionario nombrado por el Presidente.

Dichas Juntas administrativas conocerán de las faltas de defraudación que se descubriesen en el territorio de su jurisdicción.

Art. 89. Ninguno de los individuos que formen parte de las Juntas administrativas podrá tener participación en las multas que se impongan en los fallos que las mismas dicten, y si por alguna disposición les estuviere reconocida, dejarán de percibirla, acreciendo su parte á la de los demás partícipes.

CAPITULO IX

De los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Art. 90. Los procedimientos para castigar los actos de contrabando y defraudación son administrativos ó admi-

nistrativos judiciales. Serán sólo administrativos cuando se trate de actos ú omisiones que, con arreglo á esta ley, estén reputados como faltas; serán administrativo judiciales cuando se refieran á hechos que por la misma se califican de delitos, ó cuando, siendo faltas, concurren alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 9 ó algún otro delito común.

Art. 91. Los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, podrán promoverse:

1.º Por denuncia particular;

2.º Por denuncia de los funcionarios ó agentes á quienes esté encomendada la persecución y descubrimiento de los delitos y faltas;

3.º Por denuncia de los Abogados del Estado, como representantes de los intereses públicos en esta clase de delitos y faltas;

4.º De oficio, por los Jueces y Autoridades Administrativas.

Art. 92. Los particulares que se pronuncien denunciando algún delito ó falta de los comprendidos en esta ley lo harán por comparecencia ó por escrito ante el Tribunal ó Autoridad á quien corresponda.

En el escrito, de cuya presentación se les facilitará el oportuno recibo, consignarán el hecho con todas las circunstancias de lugar y tiempo, así como las de las personas que lo hubiesen ejecutado, expresando la naturaleza de los géneros y cuantos datos condujeran á facilitar la comprobación de la denuncia. El denunciador podrá reservar su nombre.

Art. 93. Si la denuncia partiere de los funcionarios ó agentes á quienes por esta ley ú otras instrucciones ó reglamentos estuvieren encomendados ó se encomendase la persecución de los actos de contrabando ó defraudación, el que llevare la dirección del servicio la consignará en un acta, que se llamará acta de descubrimiento, en la cual hará constar todas las circunstancias del hecho ya ejecutado ó que se tratare de ejecutar, con expresión de los lugares, personas y efectos objeto del mismo.

Art. 94. Cuando al descubrir el hecho se verificase la aprehensión de las mercancías ó efectos que fueren objeto del contrabando ó de la defraudación, se expresarán en el acta los extremos siguientes:

1.º Si ha precedido al descubrimiento mandamiento judicial ó administrativo para la entrada en el edificio ó lugar cerrado;

2.º El lugar, día, hora y circunstancias en que se verificó la aprehensión haciendo relación de los hechos ocurridos;

3.º El nombre, apellidos, vecindad y circunstancias personales de los conductores ó poseedores de los géneros, si fuesen aprehendidos con éstos, y en otro caso, las noticias y antecedentes que acerca de los mismos se hayan podido adquirir;

4.º La circunstancia de si aquéllos opusieron, ó no, resistencia, ó si llevaban armas;

5.º La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el número de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno;

6.º El número, especie y señas de las caballerías y carruajes, ó la designación de la embarcación en que se condujesen ó de la que se alijasen los efectos;

7.º Los nombres, clase y número de los aprehensores.

El acta se denominará entonces acta de aprehensión, y la suscribirán los aprehensores, los aprehendidos, y en defecto de éstos, por no saber ó no querer firmar, dos testigos, si la aprehensión se verifica en poblado.

Art. 95. El acta á que se refieren los dos artículos anteriores se remitirá en el mismo día si fuere posible, ó en el más próximo, al Delegado de Hacienda de la provincia, si se tratare de actos de contrabando; conduciéndose al mismo tiempo á su disposición los reos, si los hubiere, y el tabaco ó efectos prohibidos que fueren aprehendidos.

Si se tratare de actos de defraudación, el acta se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia ó al Administrador principal de la Aduana á que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo á lo determinado en los artículos 87 y 88, poniéndose ó disposición suya los géneros aprehendidos, y los reos sólo en el caso de que concurren algún delito conexo.

Art. 96. Si la denuncia del delito ó falta se hiciera por el Abogado del Estado, sin haber precedido el acta de des-

cubrimiento ó de aprehensión, el Juez ó Autoridad administrativa ante quien se haga, si creyese necesario practicar diligencias para esclarecer y depurar los hechos, lo acordará así, dando de lo que acuerde conocimiento á dicho funcionario

Lo mismo hará cuando la denuncia proceda de particulares, si las noticias y circunstancias facilitadas por éstos no las considerase suficientes á la justificación del hecho denunciado.

CAPÍTULO II

Del procedimiento administrativo.

Art. 97. Recibida que sea por el Delegado de Hacienda ó por el Administrador de la Aduana principal, en su caso, el acta de aprehensión ó descubrimiento, y verificado que sea el reconocimiento y clasificación de los efectos cuando sea posible, con su valoración ó tasación, dicha Autoridad convocará á sesión á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, citando con anticipación á los aprehensores y á los inculpados, y señalando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la sesión. Si los inculpados estuviesen á disposición de aquella Autoridad, la Junta se reunirá en el plazo de tres días.

Al hacerse la citación, se advertirá, tanto á los aprehensores como á los inculpados, que en el acto de la Junta podrán presentar las pruebas que estimen convenientes. A los últimos se les advertirá, también el derecho que tienen de designar el Vocal de la Junta á que se refieren los artículos 87 y 88 en el caso respectivo.

Art. 98. Reunida la Junta administrativa en el día y hora señalados, se dará principio por la lectura del acta de aprehensión ó de descubrimiento, y seguidamente podrán usar de la palabra los inculpados y los aprehensores ó descubridores á quienes los Vocales podrán hacer preguntas siempre que el Presidente no las estime improcedentes.

También podrán los inculpados y los aprehensores proponer en el acto las pruebas conducentes á la mayor justificación de la defensa y de la acusación, y la Junta resolverá sobre su admisión, teniendo en cuenta si pudieron ser ó no presentadas antes por aquéllos, y su pertinencia en cuanto á la demostración de los hechos denunciados ó de las circunstancias modificativas de responsabilidad.

Si la Junta acordara admitir las pruebas propuestas ó estimase necesaria la aportación de otras á petición de alguno de los Vocales, se suspenderá la Junta por un plazo que no podrá exceder de ocho días, á menos que la práctica de aquéllas exigiese necesariamente un plazo mayor, en cuyo caso lo acordará.

Examinadas por la Junta las pruebas y oídos los aprehensores y los inculpados, se declarará *visto* el expediente. La Junta, deliberará á solas y dictará acuerdo por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente, en caso de empate, extendiéndose seguidamente por el Secretario acta, en la cual se hará constar sucintamente los hechos, las alegaciones de las partes, los fundamentos legales del fallo y las conclusiones de este, firmándola el Presidente, los Vocales asistentes y el Secretario.

La falta de asistencia de los aprehensores ó de los inculpados, así como la del Vocal que les represente, no será motivo suficiente, si hubiesen sido debidamente citados, para que la Junta deje de celebrar sesión, á menos que los inculpados hubiesen solicitado la suspensión del acto con justificación de la causa en que funden su pretensión. El presidente de la Junta podrá acceder á dicha pretensión ó denegarla sin ulterior recurso.

El Presidente llevará con el Secretario la tramitación del expediente.

Art. 99. El fallo de la Junta, cuando ésta calificase el hecho de falta y no apreciase la existencia de delito conexo, abarcará los siguientes extremos y conclusiones:

1.º Declaración de la falta y de sus circunstancias legales;

2.º Declaración de las personas responsables, determinando la participación de cada una de ellas en el hecho constitutivo de la falta, y

3.º Imposición de las penas en que se haya incurrido, incluso siempre la de comiso en los casos de contrabando.

(Se concluirá)

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

ESTADO MAYOR.

Disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, para que en el día 3 de Octubre se movilicen los regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad Rus.

1.ª Los jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según preceptúa la real orden de 9 de Agosto último.

2.ª Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año, y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos por el orden inverso á que determina la Ley de reclutamiento vigente para los licenciamientos.

3.ª Los soldados que se concentren lo harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada real orden de primero del actual. A este efecto, los comisarios de transportes, ó los Alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad-Rus, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque que se extienda á nombre de uno de ellos acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.ª Los cuerpos llamarán á concentración para el día tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán á sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, á cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.ª Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presentarse en su regimiento dentro del tercer día después del tres de Octubre fijado en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia Militar para los desertores.

6.ª Durante el periodo de las maniobras, que durarán escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

7.ª Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facultados, pasaran los Ayuntamientos en oportuno cargo al cuerpo á que pertenezca el reservista,

cuerpos que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes de los interesados.

8.^a Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.^a Los comandantes de los puestos de la Guardia Civil de los pueblos donde residan individuos llamados á concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos pases, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus litas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que haré responsables á dichos jefes de omisiones que en este servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.^a Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.^a Se interesará de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción de estas disposiciones en los *Boletines oficiales* de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—D. O. de S. M.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara donde residen soldados de los llamados á filas para la movilización de los Regimientos de Saboya, Asturias Covadonga y Wad-Ras.

Guadalajara, cuatro reservistas.
 Valdearenas, dos id.
 Maegoso, uno id.
 Sigüenza, uno id.
 Alustante, uno id.
 Cabanillas del Campo, uno id.
 Uceda, uno id.
 Alcolea del Pinar, uno id.
 Cerzo, uno id.
 Orche, uno id.
 Tórtola, dos id.
 Cendejas de la Torre, uno id.
 Checa, uno id.
 Riva de Saelices, uno id.
 Illana, uno id.
 Jadraque, dos id.
 Almonacid, uno id.
 Anchueta del Pedregal, uno id.
 Alniyaga, uno id.
 Budia, dos id.
 Chiloches, uno id.
 Establés, uno id.
 Loranca de Tajuña, uno id.
 Hontova, uno id.

Benavente, uno id.

Tordelrábano, uno id.

Malága del Fresno, uno id.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

INDUSTRIAL.

Circular ampliando la del día 2 del actual, sobre formación de matrículas.

La refundición en el impuesto especial de la tributación por alcohol de la industrial que en la Tarifa 3.^a del Reglamento del ramo fija las cuotas que satisfacen en la actualidad los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros, así como los fabricantes de licores y anisados de aguardientes, dispuesta por el art. 1.^o de la ley de 19 de Julio último, impone á esta Administración de mi cargo el deber de ampliar su circular, dictando instrucciones para la formación de las matrículas que publicó el *Boletín oficial* del día 2 del corriente, á fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de redactar tan importante documento, tengan presente que, habiendo quedado suprimidos por la ley citada y Real orden de 8 del actual, los epígrafes de la Tarifa 3.^a, señalados con los números 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241, y teniendo que ser eliminados de las matrículas desde 1.^o del próximo mes de Octubre los industriales á que dichos epígrafes se refieren, no han de ser incluidos tampoco en las que se formen para el venidero año de 1905, por cuanto estos contribuyentes lo han de ser ya por el impuesto sobre alcoholes y no por el concepto de industrial, en el que dejan de figurar en fin del mes de la fecha.

Al propio tiempo, y para el mejor cumplimiento de la circular antes citada, llamo de nuevo la atención de los referidos funcionarios municipales respecto á la advertencia 5.^a de la misma, que trata de los concesionarios de saltos de agua, al objeto de que al confeccionar las matrículas no olviden que á la terminación de la Tarifa 3.^a y por medio de adición á la misma, han de incluir á todos los que existan en los respectivos distritos municipales, expresando los saltos de agua explotados por sus mismos dueños y los utilizados por arrendamiento, teniendo en cuenta que la cuota de cada uno de ellos en la adición, la constituye el importe del 15, 10 ó 5 por 100, segun proceda, de la anual correspondiente á los elementos contributivos de su industria, y sobre dicho importe ha de girar como en las demás cuotas, los recargos del 16, 6 y 20 por 100.

Esto expuesto como aclaración que evite todo género de duda, sólo réstame encarecer la pronta confección y envío á esta oficina de las respectivas matrículas, pues expirado el plazo señalado en la citada circular de 2 del actual, serán adoptadas medidas de rigor contra todos aquellos Alcaldes y Secretarios que hayan dejado de cumplir el servicio de que se trata.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.^o B.^o—En Delegado, Perea.

Universidad Central

Primera enseñanza.—Concurso único

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de las aspirantes, y propuestas definitivas acordadas por este Rectorado para proveer las plazas vacantes de las Escuelas públicas de niñas y de asistencia mixta, cuyo nombramiento ha de recaer en Maestra, de la provincia de Guadalajara, que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma, del día 2 de Marzo último.

Maestras con servicios en propiedad.

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	Sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias.			Observaciones.
			Años.	Meses	Días..	
1	D. ^a Francisca Concepción Dutil y Chavarro.....	625	25	6	9	Se la propone para la Escuela de Ledanca.
2	Venancia Garrote y Lorenzo...	625	14	5	6	Idem id. para la de Cobeta.
3	María García Crespo.....	625	12	11	10	Idem id. para la de Campisábalos.
4	Tomasa Castañares y Ibarguengoitia.....	625	6	4	23	Idem id. para la de Abianque.
5	Teófila S Viejo Pajares.....	625	5	1	23	Idem id. para la de Aragoncillo.
6	Felisa Zaldivar Gavilanes.....	625	1	1	6	Adjudicadas las que solicita.
7	María Eusa Cabezón y Balmaseda.....	625	1	1	5	Idem.
8	Antonia Pardo de la Torre.....	625	1	1	»	Se la propone para la Escuela de Aleas.
9	Mercedes Lopez y Lopez.....	625	1	»	10	Adjudicadas las que solicita.
10	Natividad Treviño y Martínez.	625	»	11	26	Idem.
11	María Patrocinio Benito y Nozal	625	»	10	11	Idem.
12	María Cruz Dueñas y Sanchez..	550	14	1	22	Idem.
13	Escolástica Lázaro y Camarero.	550	11	3	2	Idem.
14	Paula Bernal y Fernandez.....	550	7	4	18	Idem.
15	Eulogia Santamera y Bías...	550	5	11	24	Se la propone para la Escuela de Alovera.
16	Sinfrosa de las Horas y Vado.	500	17	5	1	Adjudicadas las que solicita.
17	Gregoria Herrero y Sebastián..	500	14	8	23	Idem.
18	Nicolasa Ramón Martínez.....	500	13	1	4	Idem.
19	María del Pilar Herrero Sanz..	500	12	10	4	Idem.
20	Damiana Cuadrado Benito.....	500	12	8	27	Idem.
21	Gudelia Gutierrez y Gutierrez.	500	9	11	27	Idem.
22	Isidra Victoria Sanz García...	500	8	6	17	Se la propone para la Escuela de Valdarachas.
23	María Francisca Greffier y Hernandez.....	500	8	»	29	Adjudicadas las que solicita.
24	Paula Busteros y Perez.....	500	7	5	25	Se la propone para la Escuela de Val de San Garcia.
25	Josefa Gomez Minguela.....	500	7	4	29	Adjudicadas las que solicita.
26	Cáudida Ruiz y Muñoz.....	500	7	2	11	Idem.
27	María de la Paz Hernandez Zamorano.....	500	6	6	17	Idem.
28	Francisca Elvira González y Rodríguez..	500	6	8	13	Idem.
29	Telesfora Yubero Dominguez..	500	6	2	13	Idem.
30	Bienvenida Villanueva Martínez	500	6	1	23	Idem.
31	Riperta Meriel Perez.....	500	6	1	9	Idem.
32	Mariana Uriel y Ramacha.....	500	5	4	29	Idem.
33	Sofía Rodríguez y Rojo.....	500	4	10 ^m	5	Se la propone para la Escuela de Casasana.
34	Jacoba Priego Sacristán.....	500	4	7	»	Idem id. para la de Razbona
35	Manuela Rascón Bernardos.....	500	4	»	16	Idem id. para la de Las Inviernas.
36	Marcelina Bernal Fernandez...	500	3	10	11	Adjudicadas las que solicita.
37	Bernarda Ortega y Ortega.....	500	3	10	6	Idem.
38	Fernanda Dolores Viñuelas y Agudo.....	500	3	10	»	Se la propone para la Escuela de La Mierla.
39	Bárbara Concepción Lozano Mozas.....	500	3	9	12	Adjudicadas las que solicita.
40	Benedicta Perez Caja.....	500	3	9	2	Se la propone para la Escuela de Terraza.
41	Manuela Palacios Victorina....	500	3	8	4	Adjudicadas las que solicita
42	Ambrosia Torija y Octiz.....	500	3	3	17	Se la propone para la Escuela de Paredes.
43	Francisca Martín Pavón.....	500	2	10	27	Adjudicadas las que solicita.
44	María Cruz Rogelia Daro y Martiñez.....	500	2	7	25	Idem.
45	María Lopez Lavilla.....	500	2	2	25	Se la propone para Escuela de Embid.
46	Consonación Antolin Palacios..	500	1	8	13	Idem id. para la de Naharros.
47	Manuela Guí y Avilés.....	500	1	7	25	Idem id. para la de Canales del Ducado.
48	Victoria Vicente Bocos.....	500	1	3	26	Idem id. para la de Torrecuadrada de Valles.
49	Josefa de la Torre y de Diego..	500	»	4	26	Idem id. para la de Mesones.
50	Asunción Llorens Tamari.....	500	»	3	11	Idem id. para la de Olmedillas.
51	D. ^a Juana Yubero y Dominguez..	500	»	1	6	Adjudicadas las que solicita.
52	María del Milagro Fernandez Llamazares.....	500	»	»	25	Se la propone para la Escuela de Tortonda.
53	Francisca García y García.....	450	2	7	10	Adjudicadas las que solicita.

Maestras con servicios interinos.

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	TOTALIDAD de servicios interinos.			Escuela que se les adjudica.
		Años.	Meses	Días.	
54	D. ^a Natalia Roig Sanjuan.....	6	»	10	Se la propone para la Escuela de Moranchel.
55	Maria Magdalena Vives y Llorca	5	4	13	Idem id. para la de Amayas.
56	Anora Frasset y Frasset...	4	4	29	Idem id. para la de Aragosa.
57	Felisa Carral Calleja.....	4	2	10	Idem id. para la de Bujalcayado.
58	Silveria Salas y Rioja.....	3	9	20	Idem id. para la de Villaverde del Ducado.
59	Flora Lardies y Julian.....	3	8	2	Adjudicadas las que solicita.
60	Maria Dolores Garcia Sala.....	3	5	14	Se la propone para la Escuela de Jodra.
61	Isoiina Atienza y Ortega.....	3	4	29	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
62	Dolores Ferrer Latorre.. ..	3	1	14	Idem.
63	Ramona Maicas y Marqués....	3	1	4	Idem.
64	Celsa Peña Herrero.....	3	»	29	Idem.
65	Petronia Maria Benedicto y Millian	3	»	»	Idem.
66	Guadalupe Estringana y Gonzalez	2	11	5	Idem.
67	Maria del Rosario Leiva y Prat.	2	10	8	Idem.
68	Evarista Cantin y Ruiz.....	2	10	2	Idem.
69	Petra Casas y Sanchez	2	9	16	Idem.
70	Maria de las Nieves Africa Bernal y Pérez.....	2	4	23	Idem.
71	Desideria Garrido y Casado....	2	3	19	Idem.
72	Maria Macias Villarioya.....	2	3	5	Idem.
73	Anastasia Aberturas y Martinez	2	3	1	Idem.
74	Julia López Gil.....	2	2	24	Idem.
75	Herminia Sanchez del Rio.....	2	2	17	Idem.
76	Maria del Carmen Lopez Manzanares Rodriguez Manzaneque.	2	2	16	Idem.
77	Felisa Anton Lafuente	2	1	17	Idem.
78	Lés Herrero Torcal....	2	»	12	Idem.
79	Romana Garrido Vazquez	2	»	8	Idem.
80	Agneda Cabzas Anton.....	1	11	25	Idem.
81	Marcelina Pérez y Guillen	1	11	22	Idem.
82	Maria de las Maravillas Lioret y Valero	1	11	5	Idem.
83	Maria Dolores López Picó	1	10	22	Idem.
84	Florentina Hernando Ruperez ..	1	9	11	Idem.
85	Modesta Tomás Martinez.....	1	7	5	Idem.
86	Josefa Ramunda Garcia Perez.	1	5	27	Idem.
87	Maria Torquesillas y Fernandez.	1	5	56	Idem.
88	Gloria Garcia Sanz.....	1	5	21	Idem.
89	Maria del Pilar Garcia Viñuelas	1	5	13	Idem.
90	Maria Carmen Arroyo Ramirez.	1	5	1	Idem.
91	Maria Santos Gómez Muñoz...	1	4	29	Idem.
92	Anastasia López Amo.....	1	4	24	Idem.
93	Luisa Puigdenoñas y Ponce de León.....	1	3	17	Idem.
94	Angela Martín Angulo	1	2	22	Idem.
95	Emilia Ruiz de Morales Agnado	1	1	26	Idem.
96	Maximina Sánchez Gattierrez..	1	1	13	Idem.
97	Ursula Redondo Arévalo.....	1	»	20	Idem.
98	M. ^a del Carmen Rivas Martinez.	1	»	8	Idem.
99	Tomasa Delgado Villaverde ...	»	11	28	Idem.
100	Cipriana Sánchez y Casado	»	11	14	Idem.
101	Cayetana Recio Mozas	»	10	»	Idem.
102	Maria de la O Ramona Baeza y Cejuela.....	»	8	13	Idem.
103	Magdalena Baurich y Guinjuan	»	6	11	Idem.
104	Maria de la Concepción Ana Blasco y Narbona	»	5	22	Idem.
105	Eusa Calvete Hernández	»	5	6	Idem.
106	Eustasia Montoya y Bachiller.	»	4	1	Idem.
107	Maria del Tránsito Conde y Villaverde	»	3	14	Idem.
108	D. ^a Lidia de Luis y Villaverde....	»	3	1	Idem.
109	Atanasia Maria del Carmen Muñoz de la Peña.....	»	1	18	Idem.
110	Maria Dolores Yeste y Sanz...	»	1	6	Idem.
111	Josefa Martín Merino.....	»	1	1	Idem.
102	Ignacia Catalá y Miguel.....	»	»	20	Idem.

Maestras sin ninguna clase de servicios.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Título que poseen.	Observaciones
113	D. ^a Cándida Sanchez Lopez.....	Superior.....	Ajuda. todas las plazas vacantes
114	Eduviges Parra Gismera.....	Elemental	Idem.
115	Andrea Patrocinio Ranz y de Diego.....	Idem.....	Idem.

Aspirantes excluidas.

- D.^a María Lopez de Miguel, excluida por haber presentado su instancia fuera de plazo.
- D.^a Manuela Aguilar Feita, por id. id.
- D.^a Angeles Rosell Martinez, por id. id.
- D.^a Juliana Pacheco Herrero, por id. id.
- D.^a Francisca Roldan Garcia, por id. id.
- D.^a Jacinta Gerónima Jaen, por id. id.
- D.^a Maria del Rosario Calleja Ayuso, por id. id.
- D.^a Celestina Antonia Mandoza y Pozo, por id. id.
- D.^a Encarnación Piorno Prieto, por id. id.
- D.^a Maria del Carmen Sanz y Ruiz, por id. id.
- D.^a Carolina Peiró é Ibarra, por id. id.
- D.^a Maria Clotilde Lozano y Losilla, por no tener 21 años de edad
- D.^a Dominga Vindel y Barba, por id. id.
- D.^a Dionisia Puente de Toro, por id. id.
- D.^a Maria Andrea Gregoria, excluida por defectos en su hoja de servicios.
- D.^a Cecilia Taibó Alonso, por id. id.
- D.^a Maria Dolores Lezama y Campos, excluida por no estar cerrada y legalizada la hoja de servicios, dentro del plazo de la convocatoria.
- D.^a Antera Martin Gutierrez, excluida por no acreditar su buena conducta, no estando en el ejercicio de la enseñanza.
- D.^a Petra Navalpotro y Cerrada, excluida por no estar legalizada su hoja de servicios.
- D.^a Gregoria Segura y Quintana, excluida por no presentar justificante alguno que acredite su capacidad legal para aspirar al concurso
- D.^a Felisa de Medina y Perez, excluida por no haber obtenido la rehabilitación necesaria para volver á la enseñanza.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Rector, R. Cond.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO.

Los pueblos de este partido judicial que expresa la siguiente relación, son deudores por contingente para gastos carcelarios del mismo, por las sumas que á cada uno se les señala por fin del tercer trimestre del año actual, y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, á objeto de que procuren solventar sus descubiertos hasta el día 30 del mes corriente; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se procederá contra los que resulten morosos por la vía ejecutiva de apremio:

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cént.

Aleas	237	23
Arbancón	113	94
Arroyo de Fraguas	51	36
Beleña	157	28
Campillo de Ranas	130	71
Cardoso (El)	69	21
Casa de Uceda	87	72
Cerezo	58	53
Colmenar de la Sierra	75	30
Cubillo (El)	85	44
Espinosa de Henares	81	96
Fuencemillán	133	02
Fuentelahiguera	78	12
Humanes	196	77
Jócar	32	67
Málaga del Fresno	2.446	63
Membrillera	146	6
Mesones	43	17

Mierla (La)	37	20
Monasterio	34	95
Montarrón	263	10
Muriel	33	21
Puebla de Beleña	41	25
Retiendas	331	98
Tortuero	47	19
Torrealeña	250	06
Uceda	74	25
Valdeñño Fernandez	69	03
Valdepeñas de la Sierra	126	33
Valdesotos	31	80
Villaseca de Uceda	24	12
Viñuelas	53	82
Total	5 643	96

Cogolludo 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonino Samper.

TERZAGA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas cobradas por trimestres vencidos, y unido á este cargo el de Sacristán organista con la asignación de trece celemines de trigo y además 50 pesetas cobradas de la fábrica y derechos de pié de altar. Los aspirantes que se crean adornados para el desempeño de dichos cargos, podrán dirigir las solicitudes al Sr. Presidente por el término de veinte días, contados desde la inserción que sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Terzaga 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Caja.

ALONDIGA.

Para cubrir el déficit de 1.764'58 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 257.000 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.285 pesetas.

Patatas; un consumo de 21 636 id., á 83 céntimos los 100 id., suman 179'58 id.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 200.000 id., á 15 céntimos los 100 id., suman 300 id.

Total, 1.764'58 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alondiga 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Sandalio Fernandez.

ALCORLO.

A propuesta del Sr. Visitador provincial de la Asociación de ganaderos del Reino, este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar el amojonamiento de las vías pecuarias de este término el día 6 del próximo Octubre, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que anuncia al público por medio del presente, citándose para dicho acto al representante de la Asociación de ganaderos y propietarios colindantes, en cumplimiento á lo mandado.

Alcorlo 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

MOCHALES.

Para cubrir el déficit de 1.494'58 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año próximo de 1905, el Ayuntamiento ha aprobado, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta municipal, y previa la correspondiente autorización, imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Se calcula un consumo de paja para los ganados, de 1.500 unidades de 100 kilogramos, que gravadas á 25 céntimos de peseta cada una, importan 375 pesetas.

Id. id. de leña no destinada á la industria, de 4.480 id. á 25 céntimos de peseta, hacen 1.120 id.

Total, 1.495 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días.

Mochales 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Florentino Gutierrez.

MUDUEX.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Mudux 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Victor Garcia.

TOMELLOSA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas, por la asistencia á los pobres de Beneficencia, satisfechas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de treinta días, y pasados se proveerá.

Tomellosa 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Martinez.

CÓRCOLES.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la vigente ley orgánica, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Córcoles 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Martinez.

EL RECUENCO.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por rescisión del contrato, á causa de incumplimiento del mismo por parte del que desempeñaba dicha plaza, la cual está dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas trimestralmente, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente en que apare-

ca inserto éste edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, queden los que aspiren al cargo, presentar sus instancias, acompañadas de los documentos pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El que resulte agraciado con antedicha plaza, asistirá facultativamente a los vecinos concertados entre sí, los que, por tal servicio, le pagarán en la época de la recolección 150 fanegas de trigo puro, y satisfarán por él cuantos arbitrios municipales pudieran corresponderle.

Además queda en libertad de contratar la asistencia médica con los pueblos de Paralveche, Arbeteta, El Pozuelo y Villanueva de Alcorón, los que están conceptuados como enejos, y de los cuales, podrá obtener más de 300 fanegas de trigo.

Dado en el Recuenco á 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan José Maldonado.

BUJALARO.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante desde el día 24 del actual, la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 50 pesetas anuales del presupuesto municipal. También se halla vacante desde dicho día la asistencia al vecindario, pagando cada vecino al Profesor una fanega de trigo de buena especie por cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes por término de treinta días, pasados se proveerá.

Bujaloro 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Trifon Moreno.

ALBENDIEGO.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se fija el plazo de treinta días, para que los que deseen solicitar la plaza, presenten en la Secretaría del mismo las instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud según previene la vigente Ley municipal, siendo su dotación la de 500 pesetas anuales.

Se halla asimismo vacante la plaza de Sacristán que vá anejo al de Secretario, por cuyo desempeño percibirá los derechos de pie de altar, un celemin de trigo y otro de centeno que le satisfará cada vecino en la recolección de caña un año.

Albendiego 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Redondo.

VALDEANCHETA.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se consideren aptos para su desempeño, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á los que suscriben, por término de diez días, pasados los cuales se proveerán.

Valdeancheta 19 Septiembre 1904.—El Alcalde, Bruno Sanz.—El Juez municipal, Agustín Hernandez.